

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 8139 DE 04/08/2021

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015, Decreto 417 del 2020, Decreto 491 de 2020 y el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: "*Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*" (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

**SEGUNDO:** Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que "*[...]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).*" (Se destaca)

**TERCERO:** Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que "*[...]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad".*

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

**CUARTO:** Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que "l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte." (Se destaca).

**QUINTO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte<sup>1</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>2</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>3</sup> sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sujetas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>4</sup>: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>5</sup> establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>6</sup>, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>7</sup>. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001<sup>8</sup> compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015<sup>9</sup>, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y el Decreto 2092 de 2011<sup>10</sup> establece que, se podrán imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento de la Política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

**SEXTO:** Que en el numeral 10 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>11</sup>, se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "l]imponer las medidas y sanciones que correspondan por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o por la obstrucción de su actuación administrativa."

**SÉPTIMO:** Que en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "l]imponer las medidas y sanciones que correspondan del acuerdo con la ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por

<sup>1</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>2</sup>Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

<sup>3</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>4</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>5</sup>"**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

**Conforman el Sistema de Nacional de Transporte,** para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

<sup>6</sup>"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

<sup>7</sup>Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

<sup>8</sup>Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

<sup>9</sup>Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

<sup>10</sup> Por el cual se fija la política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y se establecen otras disposiciones

<sup>11</sup> "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones"

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

*la Superintendencia o por la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello"*

Lo anterior de conformidad con el literal c del artículo 46 de la Ley 336 de 1996<sup>12</sup>, en el que se señala que "*[e]n caso de que el sujeto no suministre información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante*"

**OCTAVO:** Que la Superintendencia de Transporte realizó un (1) requerimiento de información y una reiteración a este mismo requerimiento a la sociedad **OV LOGISTICS SAS** (en adelante la investigada) con **NIT 900496332 - 3**, este requerimiento, junto con su reiteración, no fueron contestados por la empresa, como pasa a explicarse a continuación:

8.1. Requerimiento realizado el día 1 de junio de 2020

En virtud de las funciones de vigilancia, inspección y control asignadas a la Superintendencia de Transporte, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte, mediante radicado Supertransporte No. 20208700300241 del 01 de junio de 2020, el cual fue entregado el día 02 de junio de 2020, a las 9:10 am, por medio del correo electrónico certificado, de conformidad con el certificado de comunicación electrónica No. E25454265-S, para que se sirviera allegar en el término de tres (3) días hábiles lo siguiente:

"(...)

1. *Copia de la Resolución mediante el cual el Ministerio de Transporte otorgó la habilitación para la prestación del servicio público de transporte terrestre de carga a la empresa Ov Logistics SAS y sus respectivas modificaciones, si hay lugar a ello.*
2. *Relación en Excel del equipo propio, de socios o de terceros, con el cual se prestó el servicio público de transporte de carga en el periodo comprendido entre el 01 de noviembre de 2019 al 01 de enero con 2020, con ( i) indicación de los nombres y apellidos del propietario; (ii) número de identificación; (iii) clase; (iv) marcas; (v) placa; (vi) modelo; (vii) número de chasis; (viii) capacidad y demás especificaciones que permitan su identificación de acuerdo con las normas vigentes.*
3. *Archivo Excel, con la relación de los manifiestos de carga expedidos entre el 01 de noviembre de 2019 al 01 de enero de 2020, que contenga como mínimo los siguientes campos: (i) numero del manifiesto de carga asignado por la empresa (ii) copia del reporte que evidencie el registro de los manifiestos de carga relacionados en la plataforma RNDC (iii) fecha de expedición, (iv) placa de vehículo, (v) ciudad de origen y destino de las mercancías, (vi) valor a pagar pactado, (vii) plazos y tiempos para el cargue y descargue de la mercancía; (viii) fecha de hora para el correspondiente cargue y descargue de la mercancía, y (ix) estado (cumplido, despachado y anulado) con el respectivo soporte del registro ante la plataforma RNDC.*
4. *Allegue copia de la totalidad de los manifiestos de carga expedidos por la empresa en el periodo comprendido entre el 01 de noviembre de 2019 al 01 de enero de 2020, con el respectivo anexo II en el que se evidencien los plazos, tiempos, la hora y fecha de salida para el correspondiente cargue y descargue de la mercancía.*
5. *Allegue copia de la totalidad de las remesas terrestres de carga expedidas por la empresa en el periodo comprendido entre el 01 de noviembre de 2019 al 01 de enero de 2020.*
6. *Allegue copia de las liquidaciones de viaje expedidas en relación con la totalidad de las operaciones de transporte realizadas y amparadas con los manifiestos expedidos durante el periodo comprendido entre el 01 de noviembre de 2019 al 01 de enero de 2020.*
7. *Allegue copia de la totalidad de los comprobantes de pago generados a los manifiestos electrónicos de carga expedidos durante el periodo comprendido entre el 01 de noviembre de 2019 al 01 de enero de 2020. En caso de no haber cancelado el valor a pagar, indique las razones y aporte los respectivos soportes de lo argumentado.*

<sup>12</sup> "Por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte"

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

8. Informe a este Despacho el número de manifiestos electrónicos de carga que fueron anulados por la empresa en el periodo comprendido entre el 01 de noviembre de 2019 al 01 de enero de 2020, adjuntando una relación en Excel que contenga.

	Manifiesto de carga	Fecha de expedición	Fecha de anulación	Motivo de anulación
1				
2				

9. Relación en Excel de las operaciones de transporte realizadas en el radio de acción urbano entre el 01 de noviembre de 2019 al 01 de enero de 2020, indicando (i) identificación de la operación de transporte (ii) fecha del transporte, (iii) dirección de origen, (iv) dirección de destino, (v) mercancía transportada. Adjunte los documentos de transporte que soporten la ejecución de dichas operaciones. (...)"

Vencido el término otorgado, la Superintendencia de Transporte efectuó la revisión del sistema de gestión documental de la Entidad, evidenciando que la empresa **OV LOGISTICS SAS.**, no allegó respuesta dentro del término concedido de tres (3) días hábiles.

#### 8.2. Reiteración del requerimiento realizado el día 26 de marzo de 2021:

La Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte, mediante radicado Supertransporte No. 20218700173451 del 26 de marzo de 2021, reiteró el requerimiento de información No. 20208700300241 del 01 de junio de 2020, enviado a la empresa **OV LOGISTICS SAS.**, el cual fue comunicado de manera electrónica el día 29 de marzo de 2021, a las 2:48 pm, mediante correo electrónico, de conformidad con el certificado de comunicación electrónica E43151720-S, para que allegara en el término de cinco (5) días hábiles la información solicitada, término que vencía el día 07 de abril de 2021.

Vencido el término otorgado, la Superintendencia de Transporte efectuó la revisión del sistema de gestión documental de la Entidad, en el que evidenció que la empresa investigada allegó respuesta mediante radicados No. 20215340606332, 20215340606342, 20215340606352, 20215340606362, 20215340606372, 20215340606382, 20215340606412, 20215340606422, 20215340606432, 20215340606442, 20215340606452, 20215340606462, 20215340606472, 20215340606482, 20215340606492, 20215340606502 del 09 de abril de 2021, es decir, por fuera del término concedido en donde aportó la siguiente información:

##### 2.1.3.1 Radicado No. 20215340606332

1. Remesa No. 602291 de fecha 2019-11-07
2. Remesa No. 602292 de fecha 2019-11-07
3. Remesa No. 602293 de fecha 2019-11-07
4. Remesa No. 602294 de fecha 2019-11-07
5. Remesa No. 602295 de fecha 2019-11-07
6. Remesa No. 602296 de fecha 2019-11-07
7. Remesa No. 602297 de fecha 2019-11-08
8. Remesa No. 602298 de fecha 2019-11-08
9. Remesa No. 602299 de fecha 2019-11-08
10. Remesa No. 602300 de fecha 2019-11-08
11. Remesa No. 602301 de fecha 2019-11-08
12. Remesa No. 602302 de fecha 2019-11-08
13. Remesa No. 602303 de fecha 2019-11-09
14. Remesa No. 602304 de fecha 2019-11-09
15. Remesa No. 602305 de fecha 2019-11-09

##### 2.1.3.2 Radicado No. 20215340606342

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

1. Remesa No. 602305 de fecha 2019-11-09
2. Remesa No. 602306 de fecha 2019-11-09
3. Remesa No. 602307 de fecha 2019-11-09
4. Remesa No. 602308 de fecha 2019-11-09
5. Remesa No. 602309 de fecha 2019-11-13
6. Remesa No. 602310 de fecha 2019-11-13
7. Remesa No. 602311 de fecha 2019-11-13
8. Remesa No. 602312 de fecha 2019-11-14
9. Remesa No. 602313 de fecha 2019-11-14
10. Remesa No. 602314 de fecha 2019-11-14
11. Remesa No. 602315 de fecha 2019-11-14
12. Remesa No. 602316 de fecha 2019-11-15
13. Remesa No. 602317 de fecha 2019-11-15
14. Remesa No. 602318 de fecha 2019-11-15
15. Remesa No. 602319 de fecha 2019-11-16
16. Remesa No. 602320 de fecha 2019-11-16

#### 2.1.3.3 Radicado No. 20215340606352

1. Remesa No. 602321 de fecha 2019-11-16
2. Remesa No. 602322 de fecha 2019-11-16
3. Remesa No. 602323 de fecha 2019-11-16
4. Remesa No. 602324 de fecha 2019-11-16
5. Remesa No. 602325 de fecha 2019-11-16
6. Remesa No. 602326 de fecha 2019-11-16
7. Remesa No. 602327 de fecha 2019-11-16
8. Remesa No. 602328 de fecha 2019-11-16
9. Remesa No. 602329 de fecha 2019-11-16
10. Remesa No. 602330 de fecha 2019-11-20
11. Remesa No. 602331 de fecha 2019-11-20
12. Remesa No. 602332 de fecha 2019-11-20
13. Remesa No. 602333 de fecha 2019-11-22
14. Remesa No. 602334 de fecha 2019-11-23
15. Remesa No. 602335 de fecha 2019-11-23

#### 2.1.3.4 Radicado No. 20215340606362

1. Remesa No. 602334 de fecha 2019-11-23
2. Remesa No. 602335 de fecha 2019-11-23
3. Remesa No. 602336 de fecha 2019-11-23
4. Remesa No. 602337 de fecha 2019-11-23
5. Remesa No. 602338 de fecha 2019-11-23
6. Remesa No. 602339 de fecha 2019-11-26
7. Remesa No. 602340 de fecha 2019-11-26
8. Remesa No. 602341 de fecha 2019-11-26
9. Remesa No. 602342 de fecha 2019-11-26
10. Remesa No. 602343 de fecha 2019-11-26
11. Remesa No. 602344 de fecha 2019-11-26
12. Remesa No. 602345 de fecha 2019-11-27
13. Remesa No. 602346 de fecha 2019-11-27
14. Remesa No. 602347 de fecha 2019-11-27
15. Remesa No. 602348 de fecha 2019-11-27
16. Remesa No. 602349 de fecha 2019-11-27
17. Remesa No. 602350 de fecha 2019-11-27

#### 2.1.3.5 Radicado No. 0215340606372

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

1. Remesa No. 602365 de fecha 2019-11-29
2. Remesa No. 602366 de fecha 2019-11-29
3. Remesa No. 602367 de fecha 2019-11-29
4. Remesa No. 602368 de fecha 2019-11-29
5. Remesa No. 602370 de fecha 2019-11-29
6. Remesa No. 602371 de fecha 2019-11-30
7. Remesa No. 602372 de fecha 2019-11-30
8. Remesa No. 602373 de fecha 2019-11-30
9. Remesa No. 602374 de fecha 2019-11-30
10. Remesa No. 602375 de fecha 2019-11-30
11. Remesa No. 602376 de fecha 2019-11-30
12. Remesa No. 602377 de fecha 2019-11-30
13. Remesa No. 602378 de fecha 2019-11-30
14. Remesa No. 602379 de fecha 2019-11-30
15. Remesa No. 602380 de fecha 2019-12-02
16. Remesa No. 602381 de fecha 2019-12-02

#### 2.1.3.6 Radicado No. 20215340606382

1. Remesa No. 602383 de fecha 2019-12-02
2. Remesa No. 602384 de fecha 2019-12-02
3. Remesa No. 602385 de fecha 2019-12-02
4. Remesa No. 602386 de fecha 2019-12-02
5. Remesa No. 602387 de fecha 2019-12-02
6. Remesa No. 602388 de fecha 2019-12-02
7. Remesa No. 602389 de fecha 2019-12-03
8. Remesa No. 602390 de fecha 2019-12-03
9. Remesa No. 602391 de fecha 2019-12-03
10. Remesa No. 602392 de fecha 2019-12-03
11. Remesa No. 602393 de fecha 2019-12-03
12. Remesa No. 602394 de fecha 2019-12-03
13. Remesa No. 602395 de fecha 2019-12-03
14. Remesa No. 602396 de fecha 2019-12-03
15. Remesa No. 602397 de fecha 2019-12-03

#### 2.1.3.7 Radicado No 20215340606412

1. Remesa No. 602366 de fecha 2019-11-29
2. Remesa No. 602367 de fecha 2019-11-29
3. Remesa No. 602368 de fecha 2019-11-29
4. Remesa No. 602370 de fecha 2019-11-29
5. Remesa No. 602371 de fecha 2019-11-30
6. Remesa No. 602372 de fecha 2019-11-30
7. Remesa No. 602373 de fecha 2019-11-30
8. Remesa No. 602374 de fecha 2019-11-30
9. Remesa No. 602375 de fecha 2019-11-30
10. Remesa No. 602376 de fecha 2019-11-30
11. Remesa No. 602377 de fecha 2019-11-30
12. Remesa No. 602378 de fecha 2019-11-30
13. Remesa No. 602379 de fecha 2019-11-30
14. Remesa No. 602380 de fecha 2019-12-02
15. Remesa No. 602381 de fecha 2019-12-02
16. Remesa No. 602382 de fecha 2019-12-02

#### 2.1.3.8 Radicado No 20215340606422

1. Remesa No. 602413 de fecha 2019-12-05

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

2. Remesa No. 602414 de fecha 2019-12-05
3. Remesa No. 602415 de fecha 2019-12-05
4. Remesa No. 602416 de fecha 2019-12-06
5. Remesa No. 602418 de fecha 2019-12-06
6. Remesa No. 602419 de fecha 2019-12-06
7. Remesa No. 602420 de fecha 2019-12-07
8. Remesa No. 602421 de fecha 2019-12-07
9. Remesa No. 602422 de fecha 2019-12-07
10. Remesa No. 602423 de fecha 2019-12-07
11. Remesa No. 602424 de fecha 2019-12-07
12. Remesa No. 602425 de fecha 2019-12-07
13. Remesa No. 602426 de fecha 2019-12-09
14. Remesa No. 602427 de fecha 2019-12-09
15. Remesa No. 602428 de fecha 2019-12-09

#### 2.1.3.9 Radicado No 20215340606432

1. Remesa No. 602396 de fecha 2019-12-03
2. Remesa No. 602397 de fecha 2019-12-03
3. Remesa No. 602398 de fecha 2019-12-04
4. Remesa No. 602399 de fecha 2019-12-04
5. Remesa No. 602400 de fecha 2019-12-04
6. Remesa No. 602401 de fecha 2019-12-04
7. Remesa No. 602402 de fecha 2019-12-04
8. Remesa No. 602403 de fecha 2019-12-04
9. Remesa No. 602404 de fecha 2019-12-05
10. Remesa No. 602405 de fecha 2019-12-05
11. Remesa No. 602406 de fecha 2019-12-05
12. Remesa No. 602407 de fecha 2019-12-05
13. Remesa No. 602408 de fecha 2019-12-05
14. Remesa No. 602409 de fecha 2019-12-05
15. Remesa No. 602410 de fecha 2019-12-05
16. Remesa No. 602411 de fecha 2019-12-05
17. Remesa No. 602412 de fecha 2019-12-05

#### 2.1.3.10. Radicado No 20215340606442

1. Remesa No. 602444 de fecha 2019-12-11
2. Remesa No. 602445 de fecha 2019-12-11
3. Remesa No. 602446 de fecha 2019-12-11
4. Remesa No. 602447 de fecha 2019-12-11
5. Remesa No. 602448 de fecha 2019-12-11
6. Remesa No. 602449 de fecha 2019-12-11
7. Remesa No. 602450 de fecha 2019-12-11
8. Remesa No. 602451 de fecha 2019-12-11
9. Remesa No. 602452 de fecha 2019-12-11
10. Remesa No. 602453 de fecha 2019-12-12
11. Remesa No. 602454 de fecha 2019-12-12
12. Remesa No. 602455 de fecha 2019-12-12
13. Remesa No. 602456 de fecha 2019-12-12
14. Remesa No. 602457 de fecha 2019-12-12
15. Remesa No. 602458 de fecha 2019-12-12

#### 2.1.3.11. Radicado No 20215340606452

1. Remesa No. 602427 de fecha 2019-12-09
2. Remesa No. 602428 de fecha 2019-12-09

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

3. Remesa No. 602429 de fecha 2019-12- 09
4. Remesa No. 602430 de fecha 2019-12- 09
5. Remesa No. 602431 de fecha 2019-12- 09
6. Remesa No. 602432 de fecha 2019-12- 09
7. Remesa No. 602433 de fecha 2019-12- 09
8. Remesa No. 602434 de fecha 2019-12- 09
9. Remesa No. 602435 de fecha 2019-12- 09
10. Remesa No. 602436 de fecha 2019-12- 10
11. Remesa No. 602437 de fecha 2019-12- 10
12. Remesa No. 602438 de fecha 2019-12- 10
13. Remesa No. 602439 de fecha 2019-12- 10
14. Remesa No. 602440 de fecha 2019-12- 10
15. Remesa No. 602441 de fecha 2019-12- 10
16. Remesa No. 602442 de fecha 2019-12- 10
17. Remesa No. 602443 de fecha 2019-12- 10

#### 2.1.3.12. Radicado No 20215340606462

1. Remesa No. 602458 de fecha 2019-12- 12
2. Remesa No. 602461 de fecha 2019-12- 13
3. Remesa No. 602462 de fecha 2019-12- 13
4. Remesa No. 602463 de fecha 2019-12- 13
5. Remesa No. 602464 de fecha 2019-12- 14
6. Remesa No. 602465 de fecha 2019-12- 14
7. Remesa No. 602466 de fecha 2019-12- 14
8. Remesa No. 602467 de fecha 2019-12- 14
9. Remesa No. 602468 de fecha 2019-12- 14
10. Remesa No. 602469 de fecha 2019-12- 14
11. Remesa No. 602470 de fecha 2019-12- 14
12. Remesa No. 602471 de fecha 2019-12- 14
13. Remesa No. 602472 de fecha 2019-12- 14
14. Remesa No. 602473 de fecha 2019-12- 15
15. Remesa No. 602474 de fecha 2019-12- 15
16. Remesa No. 602475 de fecha 2019-12- 15

#### 2.1.3.13. Radicado No 20215340606462 y No 20215340606482

1. Remesa No. 602476 de fecha 2019-12- 16
2. Remesa No. 602477 de fecha 2019-12- 16
3. Remesa No. 602478 de fecha 2019-12- 16
4. Remesa No. 602479 de fecha 2019-12- 16
5. Remesa No. 602480 de fecha 2019-12- 16
6. Remesa No. 602481 de fecha 2019-12- 16
7. Remesa No. 602482 de fecha 2019-12- 16
8. Remesa No. 602483 de fecha 2019-12- 17
9. Remesa No. 602484 de fecha 2019-12- 17
10. Remesa No. 602485 de fecha 2019-12- 17
11. Remesa No. 602486 de fecha 2019-12- 17
12. Remesa No. 602487 de fecha 2019-12- 17
13. Remesa No. 602488 de fecha 2019-12- 17
14. Remesa No. 602489 de fecha 2019-12- 18
15. Remesa No. 602490 de fecha 2019-12- 18

#### 2.1.3.14. Radicado No 20215340606492

1. Remesa No. 602506 de fecha 2019-12- 19
2. Remesa No. 602507 de fecha 2019-12- 19

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

3. Remesa No. 602508 de fecha 2019-12- 19
4. Remesa No. 602510 de fecha 2019-12- 19
5. Remesa No. 602509 de fecha 2019-12- 19
6. Remesa No. 602511 de fecha 2019-12- 19
7. Remesa No. 602512 de fecha 2019-12- 19
8. Remesa No. 602514 de fecha 2019-12- 20
9. Remesa No. 602513 de fecha 2019-12- 19

#### 2.1.3.15. Radicado No 20215340606502

1. Remesa No. 602490 de fecha 2019-12- 18
2. Remesa No. 602491 de fecha 2019-12- 18
3. Remesa No. 602492 de fecha 2019-12- 18
4. Remesa No. 602493 de fecha 2019-12- 18
5. Remesa No. 602494 de fecha 2019-12- 18
6. Remesa No. 602495 de fecha 2019-12- 18
7. Remesa No. 602496 de fecha 2019-12- 18
8. Remesa No. 602497 de fecha 2019-12- 18
9. Remesa No. 602498 de fecha 2019-12- 18
10. Remesa No. 602499 de fecha 2019-12- 18
11. Remesa No. 602500 de fecha 2019-12- 18
12. Remesa No. 602501 de fecha 2019-12- 18
13. Remesa No. 602502 de fecha 2019-12- 18
14. Remesa No. 602503 de fecha 2019-12- 18
15. Remesa No. 602504 de fecha 2019-12- 19
16. Remesa No. 602505 de fecha 2019-12- 19

Este Despacho analizó la información allegada por la empresa y pudo observar que, en los radicados antes expuestos, la empresa solo aportó la información de las remesas de carga, en el periodo comprendido entre el 07 de noviembre y el 19 de diciembre de 2019.

Por lo anteriormente expuesto, se tiene que **OV LOGISTICS SAS.**, presuntamente: (i) incumplió los términos establecidos en el requerimiento de información No. 20208700300241 del 01 de junio de 2020 y la reiteración del mismo, mediante radicado No. 20218700173451 del 26 de marzo de 2021, (ii) incumplió con la obligación de suministrar la información que fue legalmente requerida por la Superintendencia de manera completa y dentro de los términos otorgados para ello, por cuanto no respondió lo solicitado por la Entidad.

**NOVENO:** Que al no allegar la respuesta completa y oportuna a los requerimientos solicitados por esta Superintendencia, la empresa **OV LOGISTICS SAS.**, presuntamente incumplió con la obligación de suministrar la información que legalmente le fue solicitada, dentro de los términos establecidos para ello.

Al respecto, es pertinente manifestar que de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de Colombia “(...) la correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables y solo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley. Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley”<sup>13</sup>

Así, constitucionalmente<sup>14</sup> se limitó la posibilidad de acceder a la información privilegiada o reservada a ciertos sujetos. Veamos:

<sup>13</sup> Artículo 15 de la Constitución Política

<sup>14</sup> Artículo 15 “(...) Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

(i) Que ejerzan funciones judiciales: es decir, corresponde a los funcionarios de la rama jurisdiccional y cualquier otro sujeto que ejerza la función pública de administrar justicia en la República de Colombia<sup>15</sup>

(ii) Que ejerzan funciones tributarias: se refiere a las autoridades encargadas de ejercer control fiscal<sup>16</sup> tanto a nivel nacional (DIAN), como a nivel territorial<sup>17</sup>

(iii) **Que ejerzan funciones de inspección, vigilancia y control<sup>18-19</sup>**

En esa medida, los sujetos pueden acceder a esa información reservada, deben hacerlo en los términos previstos en la ley. Al respecto, se previó en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015 que "[e]l carácter reservado de una información o de determinados documentos, no será oponible a las autoridades judiciales, legislativas, ni a las autoridades administrativas que siendo constitucional o legalmente competentes para ello, se soliciten para el debido ejercicio de sus funciones"<sup>20</sup>

En el mismo sentido, se previó en el artículo 10 de la Ley 1581 de 2012<sup>21</sup>, lo siguiente:

"ARTÍCULO 10. CASOS EN QUE NO ES NECESARIA LA AUTORIZACIÓN. La autorización del Titular no será necesaria cuando se trate de:

- a) Información requerida por una entidad pública o **administrativa en ejercicio de sus funciones legales** o por orden judicial; (Subrayado fuera del texto)
- b) Datos de naturaleza pública;

<sup>15</sup> La H. Corte Constitucional ha recordado que la función de administrar justicia ha sido definida por el legislador en los términos del artículo 1º de la ley 270 de 1996, de conformidad con el cual "[l]a administración de Justicia es la parte de la función pública que cumple el Estado encargada por la Constitución Política y la ley de hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagrados en ellas, con el fin de realizar la convivencia social y lograr y mantener la concordancia nacional", Sentencia T-234 de 2011 "(...) su interceptación o registro solo puede realizarse "mediante orden judicial" lo que restringe la competencia para ello a los funcionarios de la rama jurisdiccional, pero con una limitación establecida por el legislador, pues ellos no pueden ordenar la interceptación o registro sino "en los casos y con las formalidades que establezca la ley" H. Corte Constitucional Sentencia C-1042 de 2005

<sup>16</sup> La función tributaria corresponde a "revisar si se aplicaron bien o no las normas tributarias con la investidura institucional que tiene la administración, con las herramientas legales de que dispone, y dentro de los límites del debido proceso y del respeto a las demás garantías del contribuyente – ciudadano" Piza Rodríguez, Julio Roberto, La Función de Fiscalización Tributaria en Colombia, en Revista de Derecho Fiscal, No. 7 Universidad Externado de Colombia, Bogotá D.C. p. 231

<sup>17</sup> "Las facultades tributarias se encuentran jerarquizadas entre los órganos de representación política a nivel nacional y local y se contempla la protección especial de los derechos mínimos de las entidades territoriales, lo cual ha llevado a la jurisprudencia de esta Corporación a plantear reglas precisas sobre el grado constitucionalmente admisible de intervención del legislador en la regulación de los tributos territoriales (...)" H. Corte Constitucional, Sentencia C-891 de 2012.

<sup>18</sup> Al respecto, el Consejo de Estado ha señalado que estas funciones no cuentan con una definición legal que sean aplicadas para todas las Superintendencias, pero se pueden entender de la siguiente forma: "Aunque la ley no define "inspección, control y vigilancia", el contenido alcance de estas funciones puede extraerse de diversas disposiciones especiales que regulan su ejercicio en autoridades típicamente supervisoras, como las leyes 222 de 1995 (Superintendencia de Sociedades), 1122 de 2007 (Superintendencia Nacional de Salud) y 1493 de 2011, (Dirección Nacional de Derechos de Autor), entre otras. [...] puede señalarse que la función administrativa de inspección comporta la facultad de solicitar información de las personas objeto de supervisión, así como de practicar visitas a sus instalaciones y realizar auditorias y seguimiento de sus actividad; la vigilancia, por su parte, está referida a funciones de advertencia, prevención y orientación encaminadas a que los actos del ente vigilado se ajusten a la normatividad que lo rige; y, finalmente, el control permite ordenar correctivos sobre las actividades irregulares y las situaciones críticas de orden jurídico, contable, económico o administrativo" H. Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil Consejero ponente: William Zambrano Cetina Bogotá, D.C. diecisés (16) de abril de dos mil quince (2015). Radicado número: 11001-03-06-000-2014-00174-00 (2223). También ver: Superintendencia Bancaria Concepto No. 200003915-3. Noviembre 15 de 2000. También ver: H. Corte Constitucional Sentencias C-782 de 2007 y C-570 de 2012.

<sup>19</sup> Así mismo, ha indicado la Corte Constitucional que "[l]as funciones de inspección, vigilancia y control se caracterizan por lo siguiente: (i) la función de inspección se relaciona con la posibilidad de solicitar y/o verificar información o documentos en poder de las entidades sujetas a control, (ii) la vigilancia alude al seguimiento y evaluación de las actividades de la autoridad vigilada, y (iii) el control en estricto sentido se refiere a la posibilidad del ente que ejerce función de ordenar correctivos, que puedan llevar hasta la revocatoria de la decisión del controlado y la imposición de sanciones. Como se puede apreciar, la inspección y la vigilancia podrían clasificarse como mecanismos leves o intermedios de control, cuya finalidad es detectar irregularidades en la prestación de un servicio, mientras el control conlleve el poder de adoptar correctivos, es decir, de incidir directamente en las decisiones del ente sujeto a control" H. Corte Constitucional. Sentencia C-570 de 2012.

<sup>20</sup> Artículo 27 ley 1755 de 2015. "Artículo 27. Inaplicabilidad de las excepciones: El carácter reservado de una información o de determinados documentos, no será oponible a las autoridades judiciales, legislativas, ni a las autoridades administrativas que siendo constitucional o legalmente competentes para ello, los soliciten para el debido ejercicio de sus funciones. Corresponde a dichas autoridades asegurar la reserva de las informaciones y documentos que lleguen a conocer en desarrollo de lo previsto en este artículo.

<sup>21</sup> "Por lo cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales"

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

- c) Casos de urgencia médica o sanitaria;
- d) Tratamiento de información autorizado por la ley para fines históricos, estadísticos o científicos;
- e) Datos relacionados con el Registro Civil de las Personas.

*Quien acceda a los datos personales sin que medie autorización previa deberá en todo caso cumplir con las disposiciones contenidas en la presente ley."*

Por su parte, el artículo 20 de la Ley 57 de 1985, modificada por la Ley 594 de 2000, por la cual se ordena la publicidad de los actos y documentos oficiales, indica: "*El carácter reservado de un documento no será oponible a las autoridades que lo soliciten para el debido ejercicio de sus funciones*"

Así las cosas, es pertinente señalar que esta Superintendencia de Transporte, en ejercicio de sus funciones, puede solicitar a cualquier sujeto y especialmente a las empresas que se encuentran habilitadas para la prestación del servicio público terrestre automotor en cualquiera de sus modalidades, la información que se considere pertinente y necesaria, para el cabal cumplimiento de las funciones de vigilancia, inspección y control, sobre la normatividad vigente, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia, en el Decreto 2409 de 2018 y demás normas aplicables a la materia

De conformidad con lo anterior, la sociedad **OV LOGISTICS S.A.S.**, se encuentra habilitada por el Ministerio de Transporte, mediante Resolución No. 397 del 26 de diciembre de 2014 para prestar servicio público de transporte terrestre automotor de carga, motivo por el cual, esta empresa es objeto de vigilancia, inspección y control por parte de esta Supertransporte.

#### 9.1. Imputación fundada en el no suministro de información que legalmente le fue solicitada:

En este aparte se presentarán las personas que tendrán la calidad de investigados en el marco de esta actuación administrativa:

Así, se tiene que la persona jurídica investigada es la empresa **OV LOGISTICS S.A.S.** identificada con **NIT 900496332 - 3**, toda vez, que el comportamiento de la sociedad investigada, de conformidad con el numeral 6 del artículo 9 de la Ley 105 de 1996, presuntamente incurrió en violación de las normas al constituir con su conducta, un presunto no suministro de información, transgrediendo el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Las conductas establecidas anteriormente se enmarcan en lo regulado en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que se dispone:

*"ARTÍCULO 46.- Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(…)

*c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante;*

Que la anterior conducta podrá ser sancionada con:

- i) Multa, según lo establecido por el artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que dispone:

Artículo 46 (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

- a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

(...)"

Finalmente, se resalta que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valoraran las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradué las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

*"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **OV LOGISTICS S.A.S.** con NIT **900496332 - 3**, por la presunta vulneración del literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto 491 de 2020, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **OV LOGISTICS S.A.S.** con NIT **900496332 - 3**.

**ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER** a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **OV LOGISTICS S.A.S.** con NIT **900496332 - 3**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 3 del Decreto Legislativo 491 de 2020, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co)

**ARTÍCULO CUARTO:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, PUBLICAR el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011<sup>22</sup>.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado  
digitalmente por  
OTALORA  
GUEVARA  
HERNAN DARIO  
DARIO  
Fecha: 2021.08.05  
09:04:17 -05'00'

**HERNÁN DARÍO OTÁLORA GUEVARA**

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

8139 DE 04/08/2021

Notificar:

**OV LOGISTICS S.A.S.**

Representante legal  
Dirección: Calle 119 No. 72 - 20 AP 407  
Bogotá D.C.  
Correo electrónico: gerencia@ov-logistics.com

Redactor: Hanner Mongui.

Revisó: Laura Barón

<sup>22</sup> **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso"(Negrita y subraya fuera del texto original)



\*\*\*\*\*  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.  
\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS  
\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : OV LOGISTICS SAS

N.I.T. : 900.496.332-3

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02176473 DEL 31 DE ENERO DE 2012

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2021

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

ACTIVO TOTAL : 3,676,045,129

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 119 NO. 72 - 20 AP 407

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : GERENCIA@OV-LOGISTICS.COM

DIRECCION COMERCIAL : CL 119 NO. 72 - 20 AP 407

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : HOM1709@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE ENERO DE 2012, INSCRITA EL 31 DE ENERO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01602847 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA OV LOGISTICS SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
---------------	-------	--------	-------	-----------

SIN NUM 2013/03/20 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2013/04/19 01723863

02 2013/12/06 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2013/12/27 01793872

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL PARA REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD CIVIL O COMERCIAL LÍCITA, EN PARTICULAR PERO SIN LIMITARSE A: LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y/O PRIVADO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA EN GENERAL, DE CONTENEDORES, A GRANEL, LÍQUIDOS, EQUIPAJES, MENAJES, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, MAQUINARIA DE TODO TIPO A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, CON VEHÍCULOS PROPIOS, AFILIADOS, ADMINISTRADOS O VINCULADOS, ASÍ COMO LA COMPRA, VENTA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE VEHÍCULOS, REPUESTOS, ELEMENTOS PARTES Y ACCESORIOS. 2. TODO LO RELACIONADO CON LA COMERCIALIZACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE PRODUCTOS LÍCITOS, YA

SEAN PRODUCIDOS DIRECTAMENTE O POR TERCERAS PERSONAS, Y CUYO ORIGEN PUEDE SER NACIONAL O DEL EXTERIOR. 3. REPRESENTAR O SERVIR DE AGENTE A OTRAS EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS PRODUCTOS Y/O SERVICIOS. 4. IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS PARA SU DISTRIBUCIÓN Y VENTA. 5. REALIZAR INVESTIGACIONES DE MERCADOS EN COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR PARA TERCERAS PERSONAS O POR INTERÉS PROPIO. 6. COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS. 7. CELEBRAR CONTRATOS DE OUTSOURCING. 8. LAS DEMÁS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE PRODUCTOS DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA, A TRAVÉS DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO PROPIOS O DE TERCERAS PERSONAS, Y TODAS AQUELLAS QUE PERMITAN UN MEJOR FUNCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL. 9. ABRIR YO CERRAR LOCALES DE COMERCIO PARA EL BUEN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. 10. PRESTAR CAPACITACIÓN A TRAVÉS DE CURSOS, SEMINARIOS, TALLERES, CONGRESOS, ETC., RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL. 11. COMPRAR, VENDER Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y REALIZAR OPERACIONES DE CONSTRUCCIÓN, ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS RELACIONADOS CON DICHOS FINES. PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL Y EN CUANTO SE RELACIONE CON EL MISMO, LA SOCIEDAD PODRÁ ADEMÁS REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: INTERVENIR COMO ACREDITADA O COMO DEUDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO, RECIBIENDO O DANDO LAS GARANTÍAS DEL CASO, CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS. GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR, DESCONTAR Y NEGOCIAR EN GENERAL TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES. CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO TODA CLASE DE OPERACIONES COMO: APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS, DEPÓSITOS, PRÉSTAMOS, GIROS, REINTEGROS, ETC. CELEBRAR CON COMPAÑIAS ASEGURADORAS CUALQUIER OPERACIÓN RELACIONADA CON LA PROTECCIÓN DE SUS BIENES, O EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES EN LAS QUE SE PROPONGAN ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE LA SOCIEDAD O ACCESORIAS A ELLAS, Y/O ABSORBER/ADQUIRIR/FUSIONAR TAL CLASE DE EMPRESAS. TRANSIGIR, DESISTIR Y APELAR A DECISIONES DE ÁRBITROS O DE AMIGABLES COMPONEDORES, EN LOS ASUNTOS QUE TENGA INTERÉS FRENTE A TERCEROS, A LOS ACCIONISTAS, A LOS ADMINISTRADORES Y DEMÁS FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

**CERTIFICA:**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL:**

4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

**CERTIFICA:**

**CAPITAL:**

**\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\***

VALOR	: \$640,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 640,000.00
VALOR NOMINAL	: \$1,000.00

**\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\***

VALOR	: \$640,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 640,000.00
VALOR NOMINAL	: \$1,000.00

**\*\* CAPITAL PAGADO \*\***

VALOR	: \$640,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 640,000.00
VALOR NOMINAL	: \$1,000.00

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

**CERTIFICA:**

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

**CERTIFICA:**

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE ENERO DE 2012, INSCRITA EL 31 DE ENERO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01602847 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
VARGAS DE OSPINA ANA VICTORIA	C.C. 000000041316409
SUPLENTE	
OSPINA VARGAS JORGE ANDRES	C.C. 000000080240032

**CERTIFICA:**

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, SALVO CON LO RELACIONADO CON LA CONTRATACIÓN DE ENDEUDAMIENTO CON EL SECTOR FINANCIERO, PARA LO CUAL REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PARA CONTRATAR OBLIGACIONES FINANCIERAS SUPERIORES A LOS QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES (500 S.M.M.L.V.). EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES. LAS FACULTADES Y FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE SERÁN LAS MISMAS QUE LAS DEL REPRESENTANTE LEGAL, SUPLIÉNDOLO EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES Y/O PERMANENTES Y EN LOS DEMÁS CASOS QUE LO AMERITE.

**CERTIFICA:**

QUE MEDIANTE INSCRIPCION NO. 01910537 DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2015 DEL LIBRO IX, SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 397 DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2014 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

**CERTIFICA:**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

\* \* \*  
\* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 5 DE ABRIL DE  
2021

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000  
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED  
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE  
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL  
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525  
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO](http://WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO) PARA VERIFICAR SI SU  
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO  
1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA  
EMPRESA ES PEQUEÑA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O  
INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$2,613,361,539

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO  
- CIIU : 4923

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 6,200

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA  
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE  
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR  
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO)  
\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y  
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.  
\*\*\*\*\*

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E52902639-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

### Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>  
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: gerencia@ov-logistics.com

Fecha y hora de envío: 5 de Agosto de 2021 (11:04 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 5 de Agosto de 2021 (11:04 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20215330081395 de 04-08-2021 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

OV LOGISTICS S.A.S.

La presente notificación electrónica se realiza conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, en consonancia con la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 por la cual se prorroga la emergencia sanitaria expedida por el Gobierno Nacional.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Los términos se levantan de acuerdo con la Resolución 7770 del 19 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia de Transporte. Dichos términos fueron suspendidos conforme a la Resolución 6255 del 29 de marzo 2020.

Atentamente,

PAULA LIZETH AGUDELO RODRIGUEZ

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
 HTML	Content0-text-.html	<a href="#">Ver archivo adjunto.</a>
 PDF	Content1-application-8139.pdf	<a href="#">Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.</a>